



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0152-2023 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 08 de mayo de 2023, El INFORME N°000049-2024-G.R. AMAZONAS/UTPM, de fecha 18 de JUNIO de 2024, INFORME N°000049-2024-G.R. AMAZONAS/DCTTA, de fecha 12 de JULIO de 2024, INFORME LEGAL N° 000158-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 01 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, el derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo; la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar el grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"; por lo que, no son admisibles como tal la exposición de fórmulas genéricas o vacías de fundamentación para el caso concreto, conforme se desprende del numeral 6.3) numeral 6.1) del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS "Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a la existencia involuntaria de un error material en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0152-2023 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 08 de mayo de 2023, con respecto a la ruta, escala comercial e itinerario;

Que, conforme al Artículo 212° Numeral 212.1 del TUO de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Del mismo modo el Artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú, contempla la corrección por error material.

Que, el artículo 406 del art código procesal civil establece que se pueden corregir de oficio o a pedido de parte, los errores materiales o aritméticos que se adviertan en las resoluciones judiciales, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.

Que, el objetivo de la "Fe de Erratas" no es otro que pueda tener otro alcance que corregir los errores textuales que se hayan presentado durante la elaboración, promulgación y publicación de un Acto Resolutivo, cuando exista un error material, pero por ningún motivo pueda dar origen a la modificación de la misma.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías, de oficio solicita a través del INFORME N° 0049-2024-G.R.AMAZONAS/UTPM, se proceda a realizar la RECTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0152 – 2023 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- DRTC de fecha 08 de mayo de 2023, perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A., debidamente presentado por su Gerente General el Sr. JUAN QUINTANA CHAVEZ, señalando que en dicha resolución de manera errónea se consignó la ruta: Como origen Chachapoyas, y como destino Luya, y como escala comercial Luya – Lamud, con itinerario, El molino, Cruce Achamaqui, Caclic, Tincas, Cohechan, El Mojon, Huaylla Belen, Shayuyo, Ocumal, San Pedro, Providencia, Cruz Lomas, Playa Jumeth, Ocalli, Quispe, Vista Alegre y viceversa, debiendo ser la ruta correcta: Chachapoyas – Camporredondo (Luya);

Que mediante INFORME N° 000198-2024-AMAZONAS/DCTTA, traslada la documentación de la modificación de ruta para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A., con RUC N° 20601292654 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11029193, en la nueva ruta: CHACHAPOYAS – CAMPORREDONDO y viceversa.

Que, con INFORME LEGAL N°000158-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 01 de agosto del 2024, después de haber revisado el Expediente N° 2024-000049, por los argumentos expuestos, se declare PROCEDENTE la modificación de ruta para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A., en la nueva ruta: CHACHAPOYAS – CAMPORREDONDO (LUYA) y viceversa.

Que, estando a lo señalado esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, propone la corrección mediante la Fe de Erratas y de esta manera se debe corregir la Ruta, escala comercial e itinerario, el cual quedara de la siguiente manera:

DICE:

(...) **Origen:** Chachapoyas; **Destino:** Luya; con **Escala Comercial:** en Luya – Lamud; y con **Itinerario:** El molino, Cruce Achamaqui, Caclic, Tincas, Cohechan, El Mojon, Huaylla Belen, Shayuyo, Ocumal, San Pedro, Providencia, Cruz Lomas, Playa Jumeth, Ocalli, Quispe, Vista Alegre

DEBE DECIR:

ÁMBITO	Región Amazonas
RUTA	Chachapoyas – Camporredondo (Luya)
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte regular de personas
ORIGEN	Chachapoyas (Prov. Chachapoyas)
DESTINO	Camporredondo (Prov. Luya)
ITINERARIO	Chachapoyas, El Molino, Cruce Achamaqui, Caclic, Tincas, Luya, El Mojón, Lamud, Cohechan, Huaylla Belen, Shayuyo, Ocumal, San Pedro, Providencia, Cruz Lomas, Playa Jumeth, Ocalli, Quispe, Vista Alegre, Camporredondo y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Luya y Lamud
FRECUENCIA	Uno (01) salida diaria por cada extremo de ruta
HORARIO	- De Chachapoyas de 6:00 Am - De Camporredondo de las 7:00 Am y 8:00 Am
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) unidades AVG-329, D4S-323 Y M6D-952
CATEGORIA VEHICULAR	M2
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 000530-2023-G.R.AMAZONAS/DRTC, de fecha 23 de agosto del año



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, el Director (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR la **CORRECCIÓN** de la autorización de ruta, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0152-2023 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 08 de mayo de 2023 de la “**EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A.**” con respecto a la Ruta, Escala Comercial e Itinerario, mediante Fe de Erratas, al existir un error material involuntario, sin alterar la parte sustancial del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la **Razón Social de la Empresa (Logotipo)** y la Leyenda del **SERVICIO** que presta, en l parte frontal, superior y lateral del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la unidad de Registro y a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Amazonas, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al Sr. **JUAN QUINTANA CHAVEZ**, Gerente General de la “**EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A.**” en su domicilio real: AV. Marginal N° 193 C.P. Pedro Ruiz – Jazan - Bongara - Amazonas; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°006-2017-JUS T.U.O de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

FLOR DE MARIA PEREZ LALANGUI
DIRECTOR REGIONAL (E)

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
SEGP/DRTC(E)
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS
UNIDAD DE INFORMÁTICA